

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9283

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 11 al 13 de Junio)

Núm. 4444

Gobierno Civil

Circular

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento vigente; por la presente se anuncia que la Sección de Clasificación y Revisión de Menorca celebrará sesión el día 3 de Julio próximo para la concesión de prórrogas de 2.ª clase.
Palma 12 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas Badia

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ciudad Real, solicitando se mantengan en vigor los acuerdos y pactos colectivos celebrados entre patronos y dependientes de los establecimientos mercantiles a los efectos del cumplimiento de la ley de 4 de Julio de 1918 y que, en consecuencia, pueda aplicarse el régimen de apertura y cierre de los expresados establecimientos que para los meses de Verano fué acordado en dichos pactos:

Resultando de lo expuesto en la instancia, que desde 11 de Febrero de 1924 viene rigiendo en Ciudad Real un pacto colectivo celebrado por patronos y dependientes de establecimientos sometidos al régimen general de la ley de 4 de Julio de 1918, pacto que fué aprobado a su tiempo por la Delegación local del Consejo de Trabajo en dicha capital y en el que se convino que en los meses de Mayo a Septiembre los indicados establecimientos se cerrarían por la tarde a las veintuna horas, a diferencia de los meses de Octubre a Abril, en que el cierre se efectuaría a las veinte horas del día;

Resultando que un cambio análogo de horario se halla previsto también en los pactos o convenios colectivos que para el cumplimiento de la mencionada ley y

en virtud de la facultad que el artículo 6.º de ella les concede, tienen celebrados los gremios de la misma capital, que se hallan comprendidos en el artículo 3.º de la propia ley:

Resultando que por disposición gubernativa de 24 de Abril último se ha ordenado, como consecuencia de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 del mismo mes, que quedará sin efecto el acuerdo referente al cambio de horario, de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles que habiase previsto para los meses de Mayo a Septiembre en los pactos de que anteriormente queda hecha referencia:

Considerando que según los artículos 2.º y 6.º de la Ley de 4 de Julio de 1918 y los correspondientes del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, es facultad de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o de los propios gremios mercantiles la determinación del régimen de apertura y cierre de los establecimientos, a los efectos de los descansos que la propia Ley establece en favor de la dependencia de comercio, habiendo sido autorizados por las mismas disposiciones legales y complementarias los pactos que para la determinación de aquellos horarios se celebren entre las representaciones de los elementos patronales y obreros de cada gremio mercantil:

Considerando que la Real orden de la Presidencia del Consejo Ministros de 22 de Abril último ha reservado a la competencia de cada Ministerio el dictar las disposiciones de carácter general que procedan dentro de su respectiva esfera de acción para que no pueda desvirtuarse el Real decreto de 9 de Abril, por el que fué anticipado el horario oficial respecto del solar:

Considerando que el retraso del horario mercantil de verano respecto del horario de invierno, convenido en los pactos de referencia por el comercio de Ciudad Real, es igualmente acordado o concertado para todos los años por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o por los gremios mercantiles en la generalidad de las poblaciones españolas, como previsión de las transformaciones que en las costumbres de la vida social produce el cambio de estación, siendo ello completamente independiente del anticipo del horario oficial, cuyos propósitos y efectos no pueden considerarse perjudicados por la aplicación de aquellas previsiones,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general que la apertura y cierre de los establecimientos mercantiles, a los efectos de la Ley de 4 de Julio de 1918, se regulará en cada gremio y localidad por lo determinado para cada época del año en los acuerdos de las Delegaciones locales del Con-

sejo de Trabajo o en los pactos celebrados entre las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros de la localidad y gremio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 4 de Julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 16 de Octubre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 7 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES

Aviso.—Habiéndome honrado la Excmo. Diputación provincial de Baleares con el cargo de Gestor afianzado de sus Ingresos económicos, he de procurar en cuanto pueda que mi actuación resulte eficaz y justa, compensando en ella el elevado, amplio y benigno criterio que a dicha Corporación es generalmente reconocido.

Por tanto y con objeto de que los que tengan obligación de proveerse de cédula personal correspondiente al año en curso, no incurran en la penalidad señalada en el art. 56 de la vigente instrucción de 4 de Noviembre de 1925, se hace saber por medio del presente aviso, que los contribuyentes que por error, olvido u omisión, no hubiesen consignado con toda exactitud en la hoja declaratoria la renta de trabajo de que disfrutan, o la contribución o importe de alquileres que satisfacen, hagan la rectificación oportuna en el momento de proveerse de la cédula, a fin de que le sea expedida la que en derecho les corresponde, sin ninguna sanción ni penalidad ni aumento en el importe del tributo, con el bien entendido que por si no atender este requerimiento, se comprobare posteriormente ocultación o fraude en las declaraciones consignadas en la hoja declaratoria o en las rectificaciones prestadas en su caso, se procederá con todo rigor a los expedientes de defraudación que la ley autoriza y a la imposición y exacción de las sanciones y penalidades en la misma ordenadas.
Palma 11 de Junio de 1926.—J. Balaguer.

Núm. 4413

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA
A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal, el Ayuntamiento Pleno de

mi presidencia en sesión del día 5 de actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gabriel Coll Amengual, D.ª Maria Ignacia España, D. Rafael Santandreu Rigo y D. Bartolomé Cañellas Mascaró.
De la parte Personal.—D. Mateo Coll Rubi, D. Juan Oliver Vidal, D. Juan Roca Oliver y Don Mateo Cañellas Craspi.

Santa Eugenia a 7 de Junio de 1926.
—El Alcalde, Sebastián Liabrés.

Núm. 4426

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Miguel Sbert Nadal el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Andrés, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Andrés Sbert Nadal, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Andrés Sbert Nadal es hijo de Miguel y de Catalina, cuenta 36 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, cara estrecha y color moreno.

Manacor a 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 4433

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Francisco Vivó Cavalier, solicitando autorización para cambiar por un motor para aceite crudo de 16 H. P. el motor eléctrico de 10 H. P. instalado en el almacén n.º 28 de la calle de Alfonso, para desmenuar a la industria de mouturación de granos; e instalación de un aparato surtidor de gasolina, marca Bousier en la vía pública, frente al mencionado almacén número 28 de dicha calle de Alfonso III, se anuncia que el expediente que se instruye a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, quedará expuesto al público, a efectos de reclamación por término de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 4 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Mell.

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de esta Diputación provincial de Baleares para el ejercicio de 1926 a 1927 aprobado por la misma en la reunión en pleno celebrada el día 12 de Junio de 1926.

Presupuesto de Ingresos		Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Rentas			
Artículo 2.º—Censos		1.409'67	
• 5.º—Otras rentas		112.175'61	
Total del capítulo			113.585'28
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos			
Artículo 1.º—Del Estado		387.272'40	
Total del capítulo			387.272'40
Capítulo 5.º—Eventuales y Extraordinarios			
Artículo 1.º—Eventuales		2.570'00	
• 2.º—Extraordinarios		111.580'56	
Total del capítulo			114.150'56
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales			
Artículo 1.º—Ordinarios y Extraordinarios		400.000'00	
Total del capítulo			400.000'00
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
Artículo 1.º—Contribución territorial		100.000'00	
• 2.º—Cédulas personales		300.000'00	
Total del capítulo			400.000'00
Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales			
Artículo 1.º—Aportación municipal		807.864'53	
Total del capítulo			807.864'53
Capítulo 11.—Recargos provinciales			
Artículo 1.º—Solares sin edificar		30.000'00	
• 2.º—Terrenos incultos		500'00	
• 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre		230.041'00	
Total del capítulo			260.541'00
Capítulo 14.—Recursos especiales			
Artículo 1.º—Brigada sanitaria o Instituto de Higiene		76.243'74	
Total del capítulo			76.243'74
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS			2.559.657'51

Presupuesto de Gastos

Presupuesto de Gastos		Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones Generales			
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado		73.645'00	
• 2.º—Pacios y compromisos		10.600'00	
• 3.º—Deudas		4.000'00	
• 5.º—Pensiones		29.700'00	
• 8.º—Otros conceptos análogos		18.000'00	
• 9.º—Suscripciones, anuncios, etc		3.500'00	
• 11.º—Gastos indeterminados		12.005'00	
Total del capítulo			151.450'00
Capítulo 2.º—Representación provincial			
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial		7.000'00	
• 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial		12.000'00	
• 3.º—Dietas de los Diputados provinciales		8.000'00	
Total del capítulo			27.000'00
Capítulo 4.º—Bienes Provinciales			
Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia		40.500'00	
Total del capítulo			40.500'00
Capítulo 5.º—Gastos de recaudación			
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos u rentas provinciales		110.000'00	
Total del capítulo			110.000'00
Capítulo 6.º—Personal y Material			
Artículo 1.º—De las oficinas		128.700'00	
• 3.º—Material de la Diputación y C. P.		9.000'00	
• 4.º—Gastos generales de la Corporación		4.400'00	
Total del capítulo			142.100'00

Capítulo 7.º—Salubridad é Higiene

Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos	5.000'00	
• 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	20.000'00	
Total del capítulo		25.000'00

Capítulo 8.º—Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales	169.410'00	
• 2.º—Maternidad y expósitos	173.235'00	
• 3.º—Hospitalización de enfermos	367.302'00	
• 4.º—Huérfanos y desamparados	295.965'00	
• 5.º—Dementes	196.666'00	
• 7.º—Instituto de Higiene	91.000'00	
• 9.º—Calamidades públicas	2.000'00	
Total del capítulo		1.295.581'00

Capítulo 9.º—Asistencia Social

Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	9.500'00	
Total del capítulo		9.500'00

Capítulo 10.—Instrucción Pública

Artículo 1.º—Atenciones generales	9.200'00	
• 3.º—Escuela de Artes y Oficios	1.125'00	
• 10.º—Otros Establecimientos	8.475'00	
• 11.º—Monumentos artísticos e históricos	4.500'00	
• 12.º—Subvenciones a Becas	500'00	
Total del capítulo		23.800'00

Capítulo 11.—Obras Públicas y edificios provinciales

Artículo 1.º—Atenciones generales	22.600'00	
• 2.º—Construcción de caminos vecinales	284.053'40	
• 3.º—Reparación y conservación de id	80.610'00	
Total del capítulo		387.263'40

Capítulo 14.—Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º—Atenciones generales	27.400'00	
Total del capítulo		27.400'00

Capítulo 15.—Crédito provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	260.997'00	
Total del capítulo		260.997'00

Capítulo 17.—Devoluciones

Artículo 2.º—Por otros conceptos	10.000'00	
Total del capítulo		10.000'00

Capítulo 18.—Imprevistos

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	49.066'11	
Total del capítulo		49.066'11

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2.559.657'51

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 200 del Estatuto provincial.

Palma 14 de Junio de 1926.—El Presidente, José Morell.

Núm. 4404

D. Juan Giménez Quintana, Alcalde Constitucional de Ferrerías.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto Municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte Real.—D. Rafael Pons Sintes, Mayor contribuyentes por rústica, domiciliado en ésta.—D.ª María Purificación Pons Pons, Mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de ésta.—D. Francisco Febrer Alés, Mayor contribuyente por urbana, domiciliado en ésta.—D. Miguel Florit Janer, Mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte Personal.—Parroquia de Ferrerías única.—D. Juan Benejám Marqués, Cura-Parroco.—D. Francisco Pons Alzina, Contribuyente por rústica, residente y domiciliado.—D. Juan Moría Gofalons, Contribuyente por Urbana, residente y domiciliado.—Eléctrica de Ferrerías S. A., Contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que hago público a los efectos del artículo 75 del expresado Real Decreto. Ferrerías a 4 de Junio de 1926.—Juan Gimenez.

Núm. 4437

AYUNTAMIENTO DE SANCELLESAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art.º 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sancellas 11 de Junio de 1926.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 4430

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta los arbitrios municipales denominados «La Plaza», «Matadero», «Pescaderías»

«Romanas», «Mercado» y «Carro para el transporte de carnes» para el ejercicio económico de 1926-27, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las subastas se verificarán en la Casa Consistorial a los doce días siguientes del en que haya terminado el plazo de exposición, y será presidido el acto por el Sr. Alcalde y un Concejal nombrado al efecto, verificándose con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Los tipos mínimos de subasta serán: La Plaza 4280 pesetas, Matadero 2869 pesetas, Pescadería 1313 pesetas, Romana 1476 pesetas, Mercado 266 pesetas, Carro transporte carnes 100 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría, todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta las nueve del día en que se celebre la subasta.

Si resultase desierta alguna de ellas por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta dos días después del en que se haya celebrado la primera y a las mismas horas, reduciéndose los tipos en un 10 por 100.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal (el que sea) por todo el ejercicio de 1926-27, me obligo a tomarlo en arriendo por la cantidad de..... pesetas.

Pollensa 9 Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 4436

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobados por la Comisión Municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta los arbitrios municipales denominados Matadero, Puestos públicos, Pesas y medidas y Corral común, para todo el ejercicio económico de 1926-27, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Caso de no presentarse ninguna o de que ésta no fuera atendida, las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial el día veintiocho de este mes a las diez horas por el orden en que quedan enumeradas y con intervalo de media hora en cada arbitrio. El acto será presidido por el Sr. Alcalde o el Concejal que éste delegue y otro Concejal nombrado al efecto y se verificará con sujeción a lo prescrito en el artículo 5.º del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios de 14 de Julio de 1924.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Matadero (1650 00), Puestos públicos (752 00), Pesas y Medidas (1.800 00), Corral común (6 00).

El importe de los depósitos provisionales será el 5 por 100 de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento del remate como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a trece y hasta cinco minutos antes de verificarse la subasta, ante la Mesa Licitadora.

Si resultara desierta alguna de ellas por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día treinta de este mes y a las mismas horas, reduciéndose los tipos en un diez por ciento.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de....., según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio (el que sea) por todo el ejercicio de 1926-27, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) sujetaándome en un todo a las mencionadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Montuiri 10 de Junio de 1926.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm 4451

Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Francisco Terrés Coll contra Don Miguel Alcina Martí ambos de esta vecindad, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un trozo de terreno de cien metros cuadrados en el que se ha construido una casita de recreo, situado en término de Villa-Carlos en este puerto, punto que desde Cala Figuera conduce a la Casa del Fonduco, consistente en planta baja y un piso con patio a la derecha entrando, habiéndose construido el edificio por concesión del dueño del predio Fonduco sobre terreno del mismo con el cual linda por derecha, izquierda y dorso. Tasado el terreno y la caseta, en janto, en mil quinientas pesetas 1500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día doce de Julio próximo y hora de las once, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que a falta de títulos de propiedad deberán conformarse los licitadores con lo que resulta del contrato privado celebrado con fecha dos de Agosto de mil novecientos diez y seis entre la propiedad del predio Fonduco y el ejecutado D. Miguel Alcina Martí, hallándose testimoniadas en autos las condiciones necesarias de dicho contrato para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

Dado en Mahón a nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Juan Palacios.—P. S. M.— Genaro González.

Núm. 4452

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por D. Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Gabriel Orfila en nombre de los hermanos D. Juan, D. José y D. Jaime Morillo Pons, sobre declaración de muerte presunta de su tío Don Florencio Escalante Gil, se empieza a éste y a cuantas personas desconocidas puedan oponerse a dicha declaración de muerte presunta, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándose les parará el perjuicio que en dere ho haya lugar.

Mahón 9 de Junio de 1926.—El Secretario, Genaro González.

Núm. 4419

Don Jaime Salvá y Palou, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé, que en el juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado por D.ª Catalina Nicolau Vilar, contra

D. Francisco Colomar y Bosch y Don Francisco Colomar y Covas y demás personas a quienes pueda afectar la finca que se describirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente dice: «Sentencia: En la ciudad de Palma, día treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y seis; el Señor D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una y como actor D. Juan Cabot y Vidal en nombre de D.ª Catalina Nicolau Vilar, viuda, mayor de edad, vecina de Andraitx; y de la otra como demandados D. Francisco Colomar y Bosch y D. Francisco Colomar y Covas de ignorado paradero, constituidos en rebeldía, sobre reconocer que la actora a causa de sus necesidades ha consumido todos sus bienes, necesitando para vivir con arreglo a su clase vender la finca que se dirá cuya nuda propiedad pertenece a los demandados y.... Fallo: Que debo declarar y declarar; que habiéndose practicado la justificación de la necesidad de vender que ordena el testamento otorgado por Miguel Alorda y Bosch con respecto a la finca cuyo usufructo prelegó a su viuda D.ª Catalina Nicolau y Vilar queda sin efecto el legado de nuda propiedad de la misma a favor de Francisco Colomar y Bosch y a Francisco Colomar y Covas; y en su consecuencia que debo condenar y condeno a los referidos Francisco Colomar y Bosch y Francisco Colomar y Covas a que reconozcan que la actora D.ª Catalina Nicolau y Vilar ha consumido, por causa de sus necesidades, todos sus bienes, necesitando para vivir con arreglo a su clase, vender la finca que dicho causante le prelegó en su testamento último de diez de Junio de 1920 ante el Notario de Andraitx D. Juan Togores, consistente en la casa número nueve de la Plaza de Miguel Monsar de la villa de Andraitx que mide catorce metros de fondo y seis metros cuarenta centímetros, confina por la derecha entrando con casa de herederos de Guillermo Porcel; por el fondo con finca de sucesores de Pedro José Pujol y por la izquierda con casa y patio de Francisco Colomar y Covas. Tiene a su favor el derecho de sacar agua de la cisterna de la casa contigua de dicho Colomar y Covas con la accesoría de paso, mientras el tejado de la casa descrita continúa vertiendo las aguas en dicha cisterna, teniendo además servidumbre de paso de doce palmos equivalente a dos metros, tres decímetros, cuatro centímetros sobre las casas de Francisco Colomar y Bosch y de Francisco Colomar y Covas, camino que va por el patio de las fincas sirvientes junto al lindero Sur de las mismas y que partiendo de la finca dominante llega hasta la calle de la Habana. Y atendida la rebeldía de los condenados publiquese esta sentencia en la forma legal correspondiente; sin hacer expresa condena de costas.—Así definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Miguel C. Oliver.—Rubricando.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados que se hallan en rebeldía y en ignorado paradero D. Francisco Colomar Bosch y D. Francisco Colomar Covas y demás personas a quienes pueda afectar la venta de la finca descrita, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en la expresada sentencia.

Palma a dos de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Jaime Salvá.

Núm. 4424

D. Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal Letrado de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: que por el presente edito que en virtud de providencia dictada

en el día hoy, en el expediente juicio verbal civil, sobre pago de cantidad promovido por D. Antonio Ferragut Vila contra D. Jerónimo Clifre Cardá, se hacen a pública subasta las siguientes fincas, situadas en este término municipal: 1.ª Una porción de tierra, situada en el término de Pollensa y pago de Marina, de cabida de dos cuarterones y once destres, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas, linda por Norte, con camino de rueda, por Sur con tierra de Guillermo Vila, por Este camino de herradura y por Oeste con tierra de Pedro Meliá; inscrita al folio ciento noventa y tres vuelto, tomo ochocientos ochenta y uno, libro ochenta y dos de Pollensa, finca tres mil quinientos noventa y cinco, inscripción cuarta.—2.ª Una casa con corral situada en la villa de Pollensa, señalada con el número seis de la calle de las Cabridas, no consta su medida y linda por la derecha con casa y corral de Ramón March, por la izquierda con la de Nicolás Oler y por el fondo con corral de Juan Clifre, inscrita al folio ochenta y uno, tomo mil quinientos noventa y tres, libro ciento cuarenta y tres de Pollensa, finca seis mil novecientos treinta y nueve, inscripción primera.

Dicha subasta se verificará para hacer con su producto pago al actor Don Antonio Ferragut Vila, de la cantidad de novecientas diez y seis pesetas veinte cinco céntimos que se reclaman en la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Todo lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación, quedando señalado con arreglo al art.º 1495 de la Ley de Enjuiciamiento civil, el día veintiocho del actual y hora de las diez en los Estrados de este Juzgado municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dichas fincas se hallan gravadas en usufructo a favor de Magdalena March Vives por el tiempo que se conserve viuda de su marido Jerónimo Clifre Clifre que adquirió por herencia de éste según testamento otorgado en 9 de Diciembre de 1890 ante el Notario de esta villa D. Gabriel Ribas.

2.ª Los títulos de propiedad, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con lo cual habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir algunos otros.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo.

4.ª Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

5.ª El ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio que por ella dé el mejor postor.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores, los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Pollensa a dos de Junio de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, Antonio Cirer, Srío.

Núm. 4441

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Relación de los inscriptos de esta brigada que deben ser eliminados de todo alistamiento para el servicio del Ejército, por estar prestando sus servicios en la Armada como voluntarios, y como amputación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de Baleares n.º 9275 de fecha 27 de Mayo último.

Trozo de Palma

Inscripto Francisco Figueras Riera,

hijo de Bernabé y de Isabel, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, nacido en 9 octubre de 1906.

Palma 10 de Junio de 1926.—El Jefe del Detall, A. Ferragut.—V.º B.º—El Comandante de Marina, Juan Nepamuceno Domínguez Villanueva.

Núm. 3928

CONTRIBUCION RUSTICA

Tercer trimestre 1925-26

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 Marzo 1926, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Cristóbal Barceló Verger 12'48 pesetas.
Magdalena Capó Fullana 2'05
Antonio Comas Rigo 2'05
Bartolomé Ferragut Frontera 57'02
Andrés Jaume Nadal 7'50
Damián Mulet Fiol 18'76
Gabriel Obrador Pons 2'05
P. Antonio Cervera Carbonell 20'94
José María Barceló 7'50
Onofre Bergas Mestres 2'05
Jaime Calmuri Rotger 5'46
Margarita Frau Ramis 4'91
José Fullana Palliser 9'82
Margarita Garcías Garau 2'11
Felipe Guasp Pou 11'32
Miguel Homar Garau 9'41
Ana María Llompart Gueles 10'10
Antonia Mateo Ferragut 3'75
Pedro Marroig Palou 1'91
Juan Mesquida Sansó 1'91
Miguel Monserrat Pou 3'14
Cosme Monserrat Catalá 7'84
Mateo Oliver Carrió 3'28
Francisco Pascual Mayo 3'55
Miguel Palmer Barceló 4'77
Bernardo Salom Cabrer 14'67
Catalina Terrasa Cabrer 2'73
Miguel Tomás Cardell 4'44
Francisco Serra Serra 9'14
Antonio Crespi Sans 24'83
Juan Oliver Vidal 2'39
Gabriel Pastor Serra 8'19
Miguel Salvá Garcías 7'98
Colono La Creu 4'77
Id. Son Patx 4'98
Id. Id. 4'98
Id. Son Beus 27'83
Id. Son Suñeres 7'16
Id. E. Rafal 3'69
Id. Las Trompas 3'31
Id. Can Vallori 3'21
Id. La Punta 3'89
Benito Cortés Bala 4'16
Guillermo Moranta 3'68
Catalina Riudor Palmer e hijo 3'14
Miguel Seguí Miró 2'39

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 19 Abril 1926.—El Agente

Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.—V.º B.º
—El Arrendatario, P. P., Miguel Mir.

Núm. 3853

CONTRIBUCION RUSTICA

Segundo trimestre de 1925-26

Don Francisco Velly Riutort, Agente Ejecutivo de contribuciones en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 11 de Enero de 1926 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

No obstante a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES

Pueblo de Petra

Miguel Gayá Vives 0'81 pesetas
Herederos de José Gibert Salero 1'36
Nicolás Joy Nicolau 2'38
Jerónima Ramis Oliver 0'54
Lorenzo Rechach Moragues 3'26
Antonio Rosselló Martí 2'72
Miguel Santandreu Vadell 4'07
Margarita Torrens Más 2'99
María Amer Fullana 1'63
Bartolomé Andreu Guitneu 1'77
Bartolomé Artigues Soler 0'81
Antonio Pablo Barceló Cama 1'90
Miguel Barceló Sastre 1'63
Guillermo Bauzá Barceló 0'27
Martín Bauzá Barceló 2'17
María Bauzá Curta 1'09
Rosa Bauzá Fiori 2'45
Gabriel Bauzá Fiori 2'45
María Bauzá Mascará 2'72
Barbara Bauzá Matas 2'45
Miguel Bauzá Reynés 2'45
Angela Bauzá Riera 3'26
Nicolás Bergas Perelló 1'09
Antonio Bonet Font 1'90
Margarita Bou Sastre 1'63
Guillermo Bover Bennasar 1'97
Lionor Bover Sastre 0'81
Mateo Cabrer Mariano 5'64
Juan Caldentey Alcover 2'99
Rafael Caldentey Galmés 2'99
Francisco Carbonell Mestre 2'17
Sebastián Cañellas Oliver 1'63
Gabriel Catalá Barceló 3'26
Miguel y Antonio Dalmau Bauzá 1'09
Andrés Durán Rosselló 2'45
P. Antonio Estrany Amengual 2'03
Sebastiana Febrer Fornés 2'03
Miguel Febrer Juan 2'03
Miguel Febrer Palmer 3'74
Pedro Miguel Febrer y María Frau 1'63
María Fiori Morey 1'36
Margarita Fiori Morey 1'36
Antonio Fons Amer Pedrovía 1'90
Juan Fons Mesquida 1'36
Antonio Fons Amengual 1'65
Esteban Fons Caragoi 2'71
Juan Fons Paugrás 3'26
Miguel Fons Pocovi 2'17
Juana M.º Fullana Febrer 2'45
Barbara Fullana Mesquida 1'63
Francisco Fullana Valcaneras 1'76
María Fuster Cortés 2'31
Juan Galmés Domenge 2'72
Andrés Galmés Frau 2'72
Francisco Galmés Pascual 1'90
Juana M.º Gari Mayo 3'76
Bartolomé Gaya Mestre 1'09

Gabriel Gelabert Jaume 2'58
Jaime Geisbert Riera 1'90
Martín Gomila Febrer 1'36
Antonia Gomila Bosch 1'90
María Grimalt Ginard 2'99
Gabriel Grimalt Mayo 1'09
Juan Jaume Bauzá 1'36
María Juan Mesquida 1'90
Catalina Lliteras Cardá 1'90
Juana M.º Lliteras Morey 2'71
Mateo Lliteras Rosselló 2'45
Antonio Llodrá Muntaner 0'81
Juana M.º Llompart Fementas 2'71
Pedrona Llull Caldentey 2'85
Bernardo Llull Pocovi 1'90
Antonia Llull Riera 1'36
Miguel Llull Vadell 3'26
Antonia Martí Carrexets 0'81
Pedro Más Aube 1'90
Monserrat Más Carbonell 1'09
Guillermo Más Font 2'71
Margarita Más Mieras 2'71
Miguel Más Perelló Marjet 3'26
Nicolás Más Perelló 1'77
Herederos de Juan Mascará Fornés 2'03
Guillermo Mascará Vaquer 2'72
Antonia Ana Mayo Compañy 2'18
Antonio Mayo Monjo 1'90
Guillermo Mayo Percha 2'17
Eulalia Mestre Font de Castelló 1'90
Lorenzo Mesquida Artigues 2'51
José Mestre y Esposa Catalina 2'45
Lorenzo Miquel Sansó 3'67
Lorenzo Morey Muntaner 2'31
Miguel Juan Nicolau Gil 2'17
Apolonia Nicolau 2'99
Amador Nicolau Gari 1'36
Pedro Nico au Gelabert 2'17
Jaime Pascual Pastor 2'72
Francisca Pastor Riera 0'81
Damián Payeras Fiol 0'81
Bernardo Perelló Fementas 1'63
Juan Perelló Mora 4'35
Margarita Perelló Nadal 1'36
Viuda de Bernardo Perelló Sureda 1'77
Francisca Pujades Bienes 1'36
Miguel Riera Rayó 1'77
María Riera Cardó 3'26
Antonio Riera Planis 2'03
Bartolomé Riera Riera 3'26
Magdalena Riera Sureda 2'03
Francisca Ana Riutort Galmés 2'99
Eulalia Roig Fementas 0'54
Juana M.º Rosselló Catalá 0'81
Miguel Rosselló Rosselló 0'54
Catalina Sansó Bauzá 0'54
Jaime Sansó 1'90
Francisco Sansó Bauzá 1'77
Antonia Sansó Fullana 1'90
Juan Sansó Labreta 2'31
Francisca Sansó Martí 2'17
Guillermo Sansó Martí 2'72
P. José Sansó Rosselló 2'31
Herederos de Francisco Sansó Rave 2'17
Antonio Sansó Pansa 2'03
Sebastián Santandreu Fornés 3'12
Jerónima Sastre Caldentey 3'26
Juana M.º Sastre Mayo 1'36
Antonio Sinavé 0'54
Francisca Ana Soler Bover 1'90
Pedro Juan Soler Vaquer 3'40
Bartolomé Sureda 1'63
Tomás Sureda Febrer 1'36
Tomás Sureda Font 1'63
Ana M.º Sureda Riera 2'17
Juan Torrelló Font 1'90
Juan Torres 1'09
Antonio Truyols Fullana 2'04
Margarita Truyols Mesquida 1'63
Juan Valcaneras de María 3'25
Magdalena Vanrell Roca 2'72
Antonia Vaquer Bauzá 2'17
Juana M.º Velly Morey 2'45
Nadal Bauzá Payeras 2'99

Pueblo de San Juan

Pedro Artigues Mayo 1'63
Sebastián Barceló Catalá 0'54
Jaime Barceló Sastre 1'90
P. José Barceló Sansó 3'40
Juan Bauzá Barceló 0'54
Francisco Bauzá Barceló 0'81
Juan Bauzá Mayo 1'90
Esteban Bauzá Nicolau 1'90
Bartolomé Bover (Pavara) 0'27
María Bover Riutort 3'77
Juan Caldentey Rigo 2'18
Sebastián Ferragut Muntaner 1'09
Gabriel Ferrer Mascará 0'54
Antonia M.º Font Morá 2'04
Pedro Font (Figuera) 0'27
Gabriel Ganara 0'27
Miguel Gari Liadó 3'26

Lorenzo Gari Nicolau 2'45
Miguel Gari Riera 2'10
Juana M.º Gari Sansó 0'27
Miguel Gari Bodolix 1'09
María Gari Sastre 1'77
Sebastián Gari (Ferrer) 1'09
Juan Gayá Juanet 2'17
Pedro Gelabert (Oix) 0'27
Guillermo Gomis Sastre 3'26
Miguel Jaume (Gatrell) 2'45
Catalina Martorell Real 2'31
Gabriel Mayo Martorell 0'81
José Mayo Mestre 0'54
María Mayo Portell 0'54
Cristóbal Mayo de la Viuda 1'63
Antonio Mayo Poa 0'27
Práxedes Mayo Pou 0'27
Gabriel Mayo (Mica) 0'27
Margarita Mayo (Catoxa) 0'54
María Mestre Bauzá 2'45
Gabriel Morá Garau 1'63
Francisco Morá Servera 1'90
Jaime Morá Servera 1'36
Catalina Munar Camps 0'54
Mateo Munar Rosselló 1'77
Catalina Nicolau Amengual 3'67
Antonia Nicolau Artigues 1'77
Francisca Nicolau Beya 0'27
Guillermo Nicolau Beya 0'27
Juan Nicolau Sansó 3'26
Miguel Oliver 0'81
Gregorio Rosselló Barceló 2'71
Jaime Rosselló Bauzá 2'99
Juana A. Rosselló Martí 1'36
Juan Rosselló (Gallet) 2'04
Francisco Sansó Bauzá 2'65
Jorge Sansó Gual 1'63
Rafael Sansó Rumbanda 1'63
Magdalena Sansó (Sans) 1'36
Juana M.º Sastre Mayo 1'63
Gabriel Sastre (Fusté) 0'81
Juana M.º Soler Bover 0'54
Rafael Torrelló Vallespir 2'71
Damián Trobat 0'54
Juan Vaquer Freret 1'90

Pueblo de Son Servera

Antonio Aleix Gil 2'18
Ana Aulea Nebot 2'66
José Agulló Fuster 0'70
Bartolomé Bonet Ballester 2'07
Barbara Brunet Sard 2'31
Gabriel Carrió Ginard 2'18
Angela Carrió Massanes 2'58
Jerónima Font Sureda 3'26
Antonio Fornés Corp 0'98
Antonio Fornés Sureda 0'81
Gabriel Ginard Sard 2'31
Catalina Lliteras Brunet 1'07
P. José Llull Serra 3'12
Francisco Piña 2'29
Antonia Massanes Patit 1'90
Jaime Pons Sard 0'27
Catalina Riera Puigserver 0'81
Isabel Sancho Llull 0'54
Mariano Servera Nebot 3'20
Juana M.º Servera Sancho 1'63
Miguel Servera Sureda 2'71
P. Juan Servera Vives 0'70
Bartolomé Tous Morey 0'27
Juan Vives Brunet 2'31
Rafaela Vives Servera 1'63
Jaime Vives Vives 1'63

Pueblo de Villafranca de Bonany

Pablo Barceló Garau 2'58
Salvador Barceló Gari 2'18
Juan Bauzá Rosselló 1'36
Juan Bauzá Gari 2'71
Margarita Bou Sastre 2'17
Juan Febrer Amengual 3'18
Andrés Fiol Capó 3'81
Jaime Gomila Parera 2'18
Gabriel Homar Tous 2'92
Margarita Llodrá Riera 1'90
Juan Magraner Martínez 0'27
Pedro Mestre Font 3'26
Pedro Mestre Monserrat 2'45
Gabriel Nicolau Mestre 5'30
Herederos de Juan Rosal 3'26
Antonio Vaquer Bauzá 1'77

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre para que surta los efectos oportunos.

Petra 16 Febrero 1926.—El Recaudador, Francisco Velly.—V.º B.º—El Arrendatario, Herederos de Don Bartolomé Mir, P. P., Miguel Mir.